

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE LA INMACULADA-JESUITAS

CAPITULO I: NATURALEZA Y OBJETIVO

Art. 1o. El presente Reglamento tiene por objeto normar y organizar el proceso eleccionario que permitirá elegir a la Junta Directiva y al Consejo de Vigilancia de la Asociación de Padres de Familia del Colegio de La Inmaculada-Jesuitas, de conformidad con su Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 2o. Durante el mes de junio, la Junta Directiva de la Asociación convocará a Asamblea Pre-Electoral uno de cuyos fines será el de elegir al Comité Electoral. En ausencia de la Junta Directiva, formulará la convocatoria el Consejo de Vigilancia, o en su defecto, el Director del Colegio.

Art. 3o. Son funciones del Comité Electoral:

- a. Actualizar el reglamento de elecciones.
- b. Convocar, organizar y difundir el proceso electoral.
- c. Resolver en última instancia los reclamos que sobre el proceso electoral presenten los asociados o personeros.
- d. Proclamar a los candidatos elegidos.
- e. Elaborar el informe final para la Asamblea General donde asuma sus funciones la nueva Junta Directiva elegida por los asociados.

Art. 4o. El Comité Electoral está constituido por tres (3) miembros asociados hábiles en sus derechos, los cuales serán elegidos por votación directa entre los asistentes a la Asamblea Pre-Electoral.

Art. 5o. Los miembros del Comité Electoral designan por votación al Presidente, Secretario y Vocal. La votación se hará por mayoría simple, la cual constará en Acta.

Art. 6o. El Comité Electoral no puede estar integrado por:

- a. Los miembros de la Junta Directiva o del Consejo de Vigilancia en ejercicio.
- b. Los candidatos propuestos en las listas.
- c. El personal directivo, jerárquico, docente, administrativo y promotores del Colegio.

Art. 7o. Las elecciones serán convocadas por el Presidente del Comité Electoral con no menos de quince (15) días calendario de anticipación al acto eleccionario y se realizarán en el período comprendido entre los meses de julio y octubre del año previo al inicio del nuevo período de la Junta Directiva a elegirse. El día fijado para las elecciones será un día sin actividades académicas, de preferencia un sábado.

CAPITULO III : DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

Art. 8o. Las listas de candidatos se inscriben con la entrega de la relación nominal de los cargos, tanto para la Junta Directiva, como para el Consejo de Vigilancia. En caso de presentarse una sola lista, el proceso eleccionario se llevará a cabo como estaba programado. La vigencia será de dos años.

Art. 9o. Para postular como candidato a conformar la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia, será requisito indispensable ser miembro hábil y de preferencia estar o haber ejercido la función de miembro del Comité de Aula.

Art. 10o. Las listas de candidatos para la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia no pueden estar integradas por:

- a. Los actuales miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia.
- b. Autoridades políticas y del gobierno regional, alcaldes, funcionarios y directivos del sector educación.
- c. El personal administrativo del colegio.
- d. El personal directivo o promotor del Colegio y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- e. Los apoderados que en forma transitoria asumen responsabilidades sobre el pupilo; y
- f. Los asociados que tengan antecedentes penales o estén inhabilitados en sus derechos.

Art. 11o. La solicitud de inscripción de las listas de postulantes se formula hasta las 16:00 horas del día señalado por el Comité Electoral. Entendiéndose que cada lista de postulantes debe contener la relación de personas que ocupan los cargos para la Junta Directiva y los cargos para el Consejo de Vigilancia.

Art. 12o. Vencido el plazo de inscripción, el Comité Electoral publica la lista o listas con los nombres de los padres de familia (esposo y esposa) de cada una de ellas, aptos para ser elegidos, a los que corresponderá un número correlativo que se iniciará con el No. 1. Estas listas serán dadas a conocer a todos los padres de familia.

TITULO IV : DE LOS PADRONES ELECTORALES Y DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Art. 13o. El Comité Electoral, con el apoyo de la Asociación, elabora un Padrón Electoral conteniendo el nombre y apellido de los padres de familia (esposo y esposa) o apoderado, grado de estudios de los hijos o pupilos, documento nacional de identidad u otro documento de identidad y dirección domiciliaria.

Art. 14o. El padrón es firmado al pie de cada página por el Presidente del Comité Electoral y está a disposición de los asociados para sus observaciones los cinco (5) días anteriores de las elecciones. Las observaciones se hacen conocer al Comité Electoral hasta 24 horas antes de las elecciones.

Art. 15o. Para cada mesa de sufragio se confecciona una lista de hasta 300 electores como máximo, estableciéndose tantas mesas como sean necesarias de acuerdo con la Dirección del Colegio y a juicio del Comité Electoral. El Comité Electoral designa a los miembros de mesa que colaborarán en el proceso electoral.

CAPITULO V : DEL SUFRAGIO

Art. 16o. Sólo se permite el uso de volantes, para dar a conocer a los postulantes, sus currículos y/o planes y programas que preconizan, hasta (40) horas antes del inicio del acto electoral. Cualquier otro tipo de propaganda antes o durante dicho acto, dará lugar a las sanciones previstas en el presente reglamento.

- Art. 17o.** Cada lista de postulantes puede acreditar ante el Comité Electoral, hasta cuarenta (40) horas antes del inicio del acto electoral, un personero coordinador y tantos otros como mesas de sufragio haya. El único con derecho a voz pero no a voto, para cualquier observación o reclamo que se quiera hacer durante el acto de sufragio, es el personero coordinador.
- Art. 18o.** El personal directivo, jerárquico, docente y administrativo del Colegio está prohibido de realizar actividades en las que su participación influya en el logro de los resultados favorables de una determinada lista; de presentarse este caso, el Presidente del Comité Electoral denuncia documentadamente este hecho a la instancia educativa superior, la que adopta la decisión disciplinaria que estime conveniente.
- Art. 19o.** La votación se efectúa entre las 8:00 y 13:00 horas del día señalado por el Comité Electoral para el acto del sufragio. El elector (padre, madre o apoderado) se identificará con su Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, ó a falta de éste con otro documento de identidad, a criterio del Comité Electoral; luego de depositar su voto firmará el padrón de electores y estampará su huella digital.
- Art. 20o.** El voto será universal, directo, secreto y obligatorio, uno por familia.
- Art. 21o.** Los postulantes de cualquier lista están presentes en la zona destinada para el acto electoral, sólo al momento de emitir su voto. Los únicos que pueden hacer observaciones durante el acto electoral son los personeros de cada lista, por intermedio del personero coordinador.
- Art. 22o.** Hay una sola cédula de votación que contiene los números de las listas de postulantes para la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia. Cada mesa tiene tantas cédulas como votantes hayan.
- Art. 23o.** El elector, al emitir su voto, marca con un aspa o cruz en el recuadro correspondiente a la lista de su preferencia. Cierra la cédula y la deposita en el ánfora correspondiente.
- Art. 24o.** La participación en el acto electoral es obligatoria para todos los asociados. Los padres de familia o apoderados que no sufraguen se harán acreedores a las sanciones previstas.

CAPITULO VI : DEL ESCRUTINIO

- Art. 25o.** El escrutinio lo efectúa, mesa por mesa, el Comité Electoral dirigido por el Presidente, pudiendo estar presente sólo el personero coordinador de cada lista, quien podrá hacer las observaciones que crea conveniente. Las decisiones son tomadas por el Comité. Todos los hechos y observaciones constan en el acta de sufragio.
- Art. 26o.** El escrutinio se inicia confrontando en cada mesa, el número de votantes con el número de votos contenidos en cada ánfora. En caso de que el número de votos sea mayor que el de votantes, se eliminan votos al azar, con el fin de equilibrar las cantidades. En caso de que el número de votos sea menor, se efectúa el conteo con los votos existentes. Si el número de votos faltantes o excedentes es mayor al 10% del número de votantes, la votación en tal mesa es anulada y no forma parte del escrutinio.
- Art. 27o.** Se abrirán los votos y se califican del siguiente modo:
- a. Voto válido.- Cuando se ha marcado una de las listas de candidatos.
 - b. Voto en blanco.- Cuando la cédula ha sido depositada en el ánfora sin ninguna marca, señal, borrón, tinta, etc., es decir tal como fue entregada.
 - c. Voto nulo.- Cuando se ha marcado más de una lista o si tiene señales, borrones, firmas y otras marcas, etc.
- Art. 28o.** Terminando el conteo, por mesa, se llena un planillón por cada una de ellas en la que consta:
- a. Número de electores.

- b. Número de votos emitidos.
- c. Número de votos eliminados al azar, de acuerdo al artículo 26º, si los hubiera.
- d. Votos en blanco.
- e. Votos nulos.
- f. Votación alcanzada por cada lista.

En dicho planillón constan las firmas de los miembros del Comité Electoral y del personero coordinador de cada lista, si los hubiere, en señal de conformidad.

Una vez concluido el escrutinio en cada mesa se destruyen todos los votos emitidos y no emitidos.

Art. 29o. Una vez concluido el escrutinio en todas las mesas, de acuerdo a los artículos anteriores, se llena un planillón resumen, que contiene la información del Artículo 28o., totalizado y firmado por los miembros del Comité Electoral y los personeros coordinadores. Copia de dichos planillones será colocado en un lugar visible cercano al área de sufragio.

Art. 30o. Concluido el escrutinio, se levantará un acta en la cual consta: el resumen de lo acontecido durante el acto electoral, las observaciones que hubieran acontecido, el resultado del escrutinio con la designación de la lista que ocupó el primer lugar, tanto para la Junta Directiva, como para el Consejo de Vigilancia. El acta será firmada por los miembros del Comité Electoral.

Art. 31o. En un plazo no mayor a quince (15) días, el Comité Electoral, mediante boletín, que es distribuido a los padres de familia, informa de los candidatos ganadores, los cuales constituirán la nueva Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia y entrarán en funciones de acuerdo al período de inicio que señala el estatuto de la Asociación.

CAPITULO VII : DE LAS SANCIONES

Art. 32o. Los asociados que no cumplan con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento son acreedores a las sanciones que se indican en los siguientes artículos.

Art. 33o. Los integrantes de las listas de candidatos que no cumplan con lo estipulado en el artículo 16, son sancionados con una amonestación de ocurrir por primera vez, de reiterarse la falta, se aplica una multa equivalente a catorce (14) cuotas ordinarias, todo esto antes del proceso electoral. Si ocurriera durante el proceso electoral la lista infractora será descalificada.

Art. 34o. El asociado que no concurra al acto electoral se hace acreedor a la sanción estipulada en el Artículo 17º del Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 35o. Cualquier acción que el Comité Electoral considere necesario sancionar, debe ser puesta a consideración de la Junta Directiva, la cual procede en concordancia con el Artículo 17º del Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 36o. Los casos de ausencia al acto electoral por razones justificadas, serán tratados por la Junta Directiva o en su defecto por el Consejo de Vigilancia.

El presente Reglamento fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria (Pre-Electoral) del 20 de junio del 2017.